



AUTOS
Mayo 29, 2019 17:29
Radicado 00-002073



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO No.

"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"

CM4.03.9356

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 0404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente CM4.03.9356, en el que reposan las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad TRANSPORTES HATO VIEJO S.A., con NIT. 890.912.545-9, ubicado en la calle 40 No. 50 – 211, barrio Santa Ana, comuna 3 del municipio de Bello – Antioquia, representada legalmente por el señor ALVARO SANTIAGO CANO CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.495.890.
2. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental realizó visita técnica el día 25 de febrero de 2019, a la sociedad en mención, generándose el Informe Técnico No. 001610 del 11 de marzo de 2019, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...)"

CONCLUSIONES

TRANSPORTE HATOVIEJO S.A., se ubica en la calle 40 No. 50 – 211, barrio Santa Ana, comuna 3 del municipio de Bello, su actividad económica es el transporte de pasajeros. La empresa está constituida desde hace 45 años y cuenta con acueducto de EPM, pero no con alcantarillado.

La empresa cuenta con una captación de agua, proveniente de un aljibe ubicado en las coordenadas 6°19'54.1884"N; 75°33'42.308"O, del cual se hace uso en la actualidad para actividades no continuas y/o cotidianas (riegos de patios, lavados y en momento de fallas en el acueducto de EPM usos en unidades sanitarias), sin contar con el debido permiso según se logra constatar en la visita.

Dicho uso es posible debido a que el aljibe aun cuenta con el sistema de bombeo y aducción instalados y funcionales además del sistema de almacenamiento en el que se observa agua almacenada.

El aljibe hace parte de la red de monitoreo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y está identificado con el código Be_A_019

El sistema de protección y ubicación del aljibe garantiza la total protección del mismo. (...)

3. Que conforme a lo indicado en el Informe técnico en mención, es pertinente requerir a la sociedad TRANSPORTES HATO VIEJO S.A., con NIT. 800.166.506-1, ubicada en la calle 40 No. 50 – 211, barrio Santa Ana, comuna 3 del municipio de Bello – Antioquia, a través de su representante legal, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente. En el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

4. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en el artículo 8 establece:

Artículo 8º. Se considera factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) la contaminación del aire, de aguas, del suelo, y de los demás recursos naturales renovables.

(...)

“Artículo 88º. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

5. Que el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” para el caso en cuestión establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las aguas. (Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978). Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. (Artículo 239 del Decreto 1541 de 1978). Prohíbese también:

1. Utilizar aguas y sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

7. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.



AUTOS
Mayo 29, 2019 17:29
Radicado 00-002073



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 3 de 3

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad TRANSPORTES HATO VIEJO S.A., con NIT. 800.166.506-1, ubicada en la calle 40 No. 50 – 211, barrio Santa Ana, comuna 3 del municipio de Bello – Antioquia, representada legalmente por el señor ALVARO SANTIAGO CANO CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.495.890, o quien haga sus veces en el cargo, para que **INMEDIATAMENTE** cumpla con la siguiente obligación ambiental:

- Suspender la captación del recurso hídrico del aljibe existente en sus instalaciones y cuyo recurso es destinado para el riego de patios, lavados, usos en unidades sanitarias de la empresa, hasta tanto no cuente con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6º. Indicar a la investigada que contra la presente actuación administrativa, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Andrés Felipe Cadavid Metrio
Abogado contratista / Proyectó

Con Copia CM4.03.9356 / Código SIM: 1160260